

**20372** ORDEN de 21 de septiembre de 1974 por la que se constituye la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Elche (Alicante).

Ilmo. Sr.: El Decreto de 22 de octubre de 1970 sobre protección de monumentos y conjuntos histórico-artísticos establece que en todas las poblaciones que tengan declarado dicho carácter se creen Comisiones del Patrimonio Histórico-Artístico, las cuales asumirán en el ámbito respectivo las competencias actualmente asignadas en la materia a la Dirección General de Bellas Artes y que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá, además, constituir tales Comisiones en las poblaciones en que existan zonas monumentales determinadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras.

Hechas las oportunas propuestas y cumplidos los requisitos que señala el citado Decreto, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien constituir la Comisión de Elche (Alicante), que quedará integrada de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado Provincial de Educación y Ciencia en Alicante.

Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes.

Vocales: El Arquitecto designado por el Ministerio de la Vivienda, don José Antonio Reyero Padrique; por delegación del Alcalde de la localidad, don Manuel Amorós Mas; como representantes de las Corporaciones culturales o Centros docentes, don Alejandro Ramos Forgués y don Salvador Sandoval Marín; como representante de los servicios técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, don Antonio Serrano Bru.

Secretario: Actuará de Secretario el Vocal que se designe por la Dirección General de Bellas Artes, una vez que formule la Comisión la propuesta en terna a que se refiere el artículo 3.º del Decreto 3184/1970, de 22 de octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de septiembre de 1974.—P. D. el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**20373** ORDEN de 23 de septiembre de 1974 por la que se accede al reconocimiento del Colegio Universitario de Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de reconocimiento del Colegio Universitario de Las Palmas de Gran Canaria, cuya creación fue autorizada por Decreto 2768/1973, de 19 de octubre, que formula el Presidente del excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, Entidad titular del mismo.

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 4.º del mencionado Decreto y en el artículo 9.º del Decreto 2551/1972, de 21 de julio, el informe favorable del Rectorado de la Universidad de La Laguna y la disposición transitoria 2 del Decreto 664/1973, de 22 de marzo.

Este Ministerio ha dispuesto acceder al reconocimiento del Colegio Universitario de Las Palmas de Gran Canaria, en los términos del Decreto 2768/1973, de 19 de octubre, por el que fue autorizada su creación.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1974.—P. D. el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**20374** ORDEN de 24 de septiembre de 1974 por la que se crea el Archivo Histórico Provincial de Alicante.

Ilmo. Sr.: Con el fin de recoger en un solo Centro todos los documentos de valor histórico existentes en la provincia de Alicante, especialmente los protocolos notariales, evitando todo peligro de su dispersión y facilitando con ello la labor de los investigadores, se hace necesario la creación oficial de un Archivo Histórico Provincial, el que habrá de tener su sede en las dependencias reservadas para ello en el edificio de la Casa de Cultura de aquella ciudad, recientemente construido.

En un local, cedido por el Ayuntamiento de Alicante, existen fondos formados por un conjunto de legajos procedentes de la Audiencia Provincial y de la Delegación de Hacienda, los que constituirán la base inicial del citado Archivo y a los que habría de ir añadiendo nuevas remesas de la Delegación de Hacienda, de otras Delegaciones de la Administración Central y también aquellos fondos notariales que deban ser recogidos como fondo histórico.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo que se dispone en el párrafo 4.º del artículo 4.º del Decreto de 24 de julio de 1947, ha dispuesto:

Primero.—Crear el Archivo Histórico Provincial de Alicante, que estará formado por los fondos procedentes de la Audiencia

Provincial y de la Delegación de Hacienda que se conservan en el local cedido por el Ayuntamiento de aquella capital, así como los documentos históricos procedentes de dicha Delegación de Hacienda, de otras Delegaciones de la Administración Central y por cuanta documentación de valor histórico pueda reunirse, especialmente los protocolos notariales.

Segundo.—El citado Archivo, que dependerá de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, estará a cargo de funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios y del Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Tercero.—El expresado Archivo tendrá su sede en el edificio de la Casa de Cultura de la citada ciudad.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**20375** RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se complementa la de 10 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1974), que aprobó el Plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense de Madrid y los favorables informes de la Comisión de Planes de Estudio y del Rectorado de dicha Universidad.

Esta Dirección General ha resuelto incluir en el plan de estudios aprobado por Resolución de 10 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de enero de 1974) los siguientes extremos:

- 1.º Para el acceso al segundo ciclo de los alumnos de la División de Química habrá de superarse una prueba de Dibujo.
- 2.º La asignatura de «Química general» del primer curso de la División de Física se impartirá con dos horas semanales de clases prácticas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Facultad interesada.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 13 de septiembre de 1974.—El Director general, Felipe Lucena Cordero.

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**20376** ORDEN de 3 de septiembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de febrero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a causa de inadmisibilidad alegada por las partes demandadas, debemos, entrando a conocer sobre la fondo, desestimar como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 24 de septiembre de 1970 que confirmó en alzada el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 13 de diciembre de 1969 por el que se declaró de aplicación al personal no funcionario que presta sus servicios en las instalaciones deportivas del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid el Convenio Colectivo Sindical de Deportes aprobado por Resolución de tal Delegación Provincial de Trabajo en 6 de junio de 1966 y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislati-

va", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20377** ORDEN de 3 septiembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho (expediente número seiscientos cuarenta y uno de mil novecientos sesenta y siete), la cual anulamos, por no hallarse la misma ajustada a derecho; sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Aurelio Botella.—Isaac José Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20378** ORDEN de 20 de septiembre de 1974 por la que se crea una segunda Comisión Técnica Calificadora Provincial en la provincia de Madrid.

Ilmos. Sres.: La Ley de 21 de abril de 1968 configuró las Comisiones Técnicas Calificadoras como un Servicio Común de la Seguridad Social al que corresponde en vía administrativa, entre otras funciones, la declaración y calificación de las situaciones de invalidez permanente, en sus distintos grados de incapacidad, el reconocimiento y denegación de derechos, la determinación de beneficiarios, Entidades o personas responsables del pago de las correspondientes prestaciones, etc.

Ahora bien, el extraordinario desarrollo alcanzado en estos últimos años por la Seguridad Social española, ha determinado correlativamente en el caso concreto de la provincia de Madrid, un aumento considerable del volumen de trabajo en la Comisión Técnica Calificadora de dicha provincia, hasta el punto de haberse duplicado el número de casos a resolver en los tres últimos años, con el consiguiente deterioro de los principios de celeridad y eficacia que deben presidir sus actuaciones.

Con el fin de lograr la mayor agilidad y rapidez posible en la actividad de las Comisiones Técnicas Calificadoras que alcancen un volumen de trabajo considerable, el número 2 del artículo 3.º del Decreto 2186/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre) prevé la creación de más de una Comisión Técnica Calificadora Provincial en aquellas provincias en que el número de casos a resolver así lo aconseja.

En tal supuesto legal, por las razones antes aludidas, hay que considerar que se encuentra la provincia de Madrid, por lo que se estima necesaria la creación de una segunda Comisión Técnica Calificadora Provincial con la misma competencia funcional y ámbito territorial que la primera ya constituida.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social y en uso de las facultades que le confiere el precepto antes citado, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. 1. Se crea una segunda Comisión Técnica Calificadora Provincial en la provincia de Madrid con competencia territorial y funcional en todo el ámbito de ésta.

2. Los expedientes que se presenten en las Comisiones Técnicas Calificadoras Provinciales de Madrid serán turnados y repartidos por la primera de dichas Comisiones.

Disposición final.—Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

**20379** ORDEN de 20 de septiembre de 1974 por la que se autoriza la convocatoria de concurso-oposición, en turno restringido, para la provisión de plazas de plantilla vacantes en las Escalas Docente de Administración y de Servicios Técnicos de Universidades Laborales.

Ilmos. Sres.: La experiencia recogida en los procedimientos de integración del personal interino y contratado en otros Servicios y Entidades de la Seguridad Social, así como el ejemplo ofrecido en las normas de aplicación transitoria de la Ley General de Educación respecto del personal afectado por la misma; aconsejan que se ofrezca la oportunidad de un concurso-oposición restringido a quienes hayan prestado servicio adecuado en Universidades Laborales, tanto en la línea docente como en los otros puestos de trabajo, todo ello sin detrimento de los intereses legítimos del personal fijo de los grupos inmediatamente inferiores de cada Escala respecto de las plazas a cubrir.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Promoción Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se autoriza a la Dirección General de Promoción Social-Jefatura del Servicio de Universidades Laborales, para convocar, por una sola vez, un concurso-oposición en turno restringido, para la provisión de las plazas de plantilla vacantes en las Escalas Docentes de Administración y de Servicios Técnicos, de acuerdo, entre otras que se consideren oportunas, con las siguientes directrices:

a) La convocatoria se referirá, como máximo, a un tercio de las plazas de plantilla que, anunciadas a concurso previo de traslado en fecha 17 de junio de 1974, no fueron provistas. Si se produjere el supuesto considerado en el artículo segundo de esta Orden, del número total de las plazas convocadas se detraerán los cupos o partes que reglamentariamente procedan en favor de dicho personal fijo.

b) Podrán tomar parte el personal interino y el contratado por un año académico al menos, que además hubiera estado prestando servicio, como mínimo, en régimen de jornada ordinaria completa durante el curso 1973-74.

c) La fase de oposición se celebrará en primer lugar, y quienes obtengan al menos la calificación de apto pasarán a la fase de concurso de méritos, en el que se concederá puntuación especial a la antigüedad en el servicio, sin solución de continuidad, a las Universidades Laborales.

d) A igualdad de puntuación total tendrán preferencia absoluta para ocupar el destino solicitado quienes lo estuviesen desempeñando en el momento actual, y en segundo lugar se atenderá el derecho de consorte.

Art. 2.º También podrá concurrir a esta convocatoria excepcional el personal fijo que reúna los requisitos establecidos en el párrafo 3 del artículo 55 del Estatuto de Personal de Universidades Laborales, revisado por Orden de 5 de febrero de 1972, respetándose en su favor los cupos o partes allí previstos. A tal efecto, quienes aprebasen las dos fases de las pruebas se escalafonarán entre sí de acuerdo con su puntuación total y se les proveerá de plaza, con preferencia absoluta, entre las convocadas hasta agotar las que constituyesen su cupo o parte reservada. Las no provistas en este turno restringido preferente se acumularán a las ofrecidas a tener del artículo anterior.

Art. 3.º La Dirección General de Promoción Social podrá incorporar a esta convocatoria los puestos de trabajo de la Escala Docente y de Administración de los Centros de Universidades Laborales de Toledo, Las Palmas y Tenerife que estime conveniente, en atención a que por su volumen de actividad exijan jornada completa. La provisión como personal fijo de plantilla de dichos puestos comportará la exigencia como obligatoria de la dedicación especial, así como las condiciones previstas en la Orden ministerial de 1 de julio de 1972, en su artículo 5.º, párrafo 1.º, apartado b), y demás concordantes.

Art. 4.º A los efectos previstos en esta Orden quedan en suspenso los artículos 16, 17 y 55 y los demás correspondientes o complementarios del Estatuto de Personal de Universidades Laborales.